



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL LITERAL a) DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DE JORNADA DE TRABAJO SEMANAL PARA DOCENTES DEL NIVEL SECUNDARIO EN EL ÁREA DE GESTIÓN PEDAGÓGICA

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL LITERAL a) DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DE JORNADA DE TRABAJO SEMANAL PARA DOCENTES DEL NIVEL SECUNDARIO EN EL ÁREA DE GESTIÓN PEDAGÓGICA

ARTÍCULO ÚNICO. - Modificación del literal a) del artículo 65 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Se modifica el literal a) del artículo 65 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

"Artículo 65. Jornada de trabajo

(...)

- a) *En el área de gestión pedagógica, las jornadas son de veinticuatro (24), treinta (30) y cuarenta (40) horas pedagógicas semanales, según modalidad, forma, nivel o ciclo educativo en el que presta servicio. La hora pedagógica es de cuarenta y cinco (45) minutos; al docente del Nivel Secundaria de la Educación Básica Regular se le asignan*

las horas pedagógicas semanales, cumpliendo su jornada de trabajo completa en cuatro (4) días a la semana.

DISPOSICION TRANSITORIA FINAL

ÚNICA. Plazo de implementación

La implementación de la presente ley, se realizará a partir del año lectivo 2025.

Lima, 30 de julio del 2024



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/07/2024 18:15:03-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/07/2024 15:02:35-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomi FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/07/2024 13:48:34-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/07/2024 15:30:12-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/07/2024 14:30:33-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/07/2024 15:18:53-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/07/2024 14:30:27-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **09** de **AGOSTO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8502/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

El proyecto de ley propone la modificación del artículo 65, literal a, de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, con la finalidad de fortalecer el sistema educativo referente al cumplimiento de jornada de trabajo semanal para docentes del Nivel Secundario de la Educación Básica Regular en el área de gestión pedagógica, para ello se revisó antecedentes legislativos significativos en el mismo marco. Existen antecedentes de iniciativas legislativas que buscan el objeto de la presente propuesta legislativa:

Proyecto de Ley 7052/2023-CR: La presente ley tiene por objeto incorporar el artículo 65-A en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, referente al cumplimiento de la Jornada de Trabajo, siendo que, en el área de gestión pedagógica, el profesor que se desempeña en la Educación Secundaria, cumplirá su jornada de trabajo semanal en cuatro a cinco días, la misma que sería implementada a partir del año lectivo 2024. El proyecto en referencia resalta que los docentes de educación son obligados a repartirse su horario en cinco (5) días semanales, extendiéndose su jornada laboral más allá de lo que Ley permite al asignarle en sus horarios las famosas "horas puentes" o "tiempo muerto" por el cual el estado no le solventa económica, pero le obliga a tener que permanecer de la institución educativa hasta que le toque la otra hora de labor efectiva de labores pedagógicas en aula; generando ello estrés e insatisfacción en la plana docente, y este no se sienta estimulado para realizar a nivel optima su labor.¹

Proyecto de Ley 7158/2023-CR: La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 65, del literal a, de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, a efecto de garantizar y fortalecer el sistema educativo a nivel nacional, preservando el diseño y programa de diferentes lecciones adaptando el contenido a la edad y nivel formativo de los estudiantes; facultando a los docentes de nivel secundaria, cumplir

¹ https://drive.google.com/file/d/1HwoUC4prM_A2LnHU68CXR14iyhYpPTx4/view

su jornada de trabajo semanal en tres o cuatro días en el área de gestión pedagógica; lo cual permitirá que el estudiante tenga un nivel más adecuado de enseñanza y aprendizaje. El proyecto contempla las siguientes ventajas: Mejorar el rendimiento académico, reducción de costos en transporte, alimentación u otros, reducir el estrés de los estudiantes, al tener más tiempo para descansar y relajarse, mejorando el bienestar general, promover la unión familiar.²

1.2. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y modificatorias.
- Resolución Viceministerial N° 148-2023-MINEDU, "Procedimientos para la elaboración y aprobación del Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas en las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa."

1.3. PROBLEMÁTICA

La iniciativa legislativa pretende generar mejores u óptimos horarios, que faciliten el desempeño de la plana docente del Nivel de Secundaria de la Educación Básica Regular, sin recargar demasiadas actividades u horas puentes; ya que el cumplimiento de la labor es por horas, generando muchas veces que los docentes permanezcan solo por dos horas para dictar clases, ocasionando una afectación económica en el docente que a veces tiene que enseñar en zonas más alejadas de la ciudad.

De acuerdo a la - Resolución Viceministerial N° 148-2023-MINEDU, "Procedimientos para la elaboración y aprobación del Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas en las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa", en el literal a) del numeral 6.2., referente a la distribución de Jornada Laboral, establece que la jornada de trabajo en al IE pública de gestión directa e

² <https://www.congreso.gob.pe/comisiones2023/Presupuesto/labor-legislativa/proyectos-lev/>

instituciones educativas públicas de gestión privada es de lunes a viernes, encontrándose prohibido conceder día libre al profesor; lo que cual es más factible de aplicar para los niveles de inicial y primaria, pero es diferente para el nivel de secundaria, ya que su labor es por horas; en ese sentido el docente debería estar facultado de cumplir con su jornada laboral semanal, en cuatro o cinco días, en el área de gestión pedagógica.

En el plano internacional, se ha generado una discusión sobre la duración de la jornada laboral, la cual se ha relacionado con la armonía entre el trabajo y la vida personal, la productividad, las condiciones económicas de las naciones y la prevención de la disminución del nivel de vida de los trabajadores. La limitación del tiempo máximo de trabajo ha estado presente desde el inicio de la legislación laboral. En realidad, esto fue uno de los temas más importantes de principios del siglo pasado y de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Desde su fundación en 1919, la OIT ha establecido normas internacionales sobre las horas de trabajo y la duración máxima de la jornada diaria y semanal de trabajo (Constitución de la OIT, 1919). Desde esta perspectiva, resolver la tensión entre la vida personal y el trabajo, incluida la preocupación por los tiempos máximos de trabajo, es uno de los desafíos que enfrenta el mundo laboral y, por lo tanto, la legislación laboral.

Según la OIT, recomienda encarecidamente reducir en todo el mundo las horas de trabajo para aumentar la productividad y mejorar la calidad de vida. "Los trabajadores necesitan mayor soberanía sobre su tiempo. La capacidad de tener más opciones y de ejercer un mayor control sobre sus horas de trabajo mejorará su salud y su bienestar, así como el desempeño personal y empresarial." En este sentido, resulta relevante que esta normativa establezca los mecanismos concretos que permitan al empleador adecuar la jornada laboral diaria a fin de cumplir en su totalidad con horas pedagógicas semanales.³

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La presente ley tiene como objetivo principal modificar el artículo 65, literal a, de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, con la finalidad de fortalecer el sistema educativo referente al cumplimiento de jornada de trabajo semanal para docentes del

³ <https://acortar.link/fIIT5Z>

Nivel Secundario de la Educación Básica Regular en el área de gestión pedagógica; esta fórmula legislativa contribuirá a promover un clima más adecuado para los docentes que desempeñan sus funciones y para los alumnos quienes reciben la educación. El papel de los docentes es sustancial porque son responsables de garantizar un sistema educativo de alta calidad, promover un proceso de aprendizaje colaborativo y adaptarlo a las necesidades de los alumnos. Asimismo, los instrumentos básicos para lograr el desarrollo académico coherente y sistemático son la gestión pedagógica, que incluye el desarrollo académico, que es la verdadera consistencia del trabajo del profesional docente en la educación, la unidad de aprendizaje, la sesión de aprendizaje, el proyecto de aprendizaje y los talleres de aprendizaje.

A nivel académico, investigaciones importantes como la de Garavito et al., (2022) resaltan que existe una entre la gestión pedagógica y la calidad educativa en las Instituciones Educativas. La gestión pedagógica es el desarrollo coordinado de acciones y recursos para mejorar el proceso pedagógico y didáctico que realizan los docentes en grupo y dirigir su práctica al cumplimiento de los propósitos educativos. Por lo tanto, la práctica docente se convierte en gestión para el aprendizaje. La gestión pedagógica implica tratar temas relevantes como la concreción de fines educativos, la aplicación de enfoques curriculares, estilos de enseñanza, formas y ritmos de aprendizaje. Por ello, la definición del concepto va más allá de pensar en las condiciones físicas y materiales de las aulas y se centra en un nivel de especificidad.⁴

Esta medida busca reconocer la importancia del rol que desempeñan estos docentes en el desarrollo integral de los estudiantes y establecer un marco normativo que mejore las condiciones laborales, el clima de trabajo y las formas de transmisión de conocimiento a la plana escolar. En consecuencia, el fundamento del presente proyecto de ley se sustenta en diversos marcos legales y normativos. La Constitución Política del Perú, por ejemplo en su artículo 2, inciso 2, establece que toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a ley; el artículo 22 referente a que el trabajo es un deber, pero también un derecho; el artículo 23 contempla que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo;

⁴ <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=873971>

así como los artículos 24 y 26 sobre el derecho a una remuneración equitativa y suficiente y la relación laboral se respetan la igualdad de oportunidades sin discriminación.

II. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación del proyecto de Ley que fortalece el sistema educativo referente al cumplimiento de jornada de trabajo semanal para docentes del nivel secundario en el área de gestión pedagógica tendrá un efecto complementario sobre la legislación nacional vigente, garantizando, fortaleciendo y ampliando el marco normativo actual. Esta ley se alinea con la Constitución Política del Perú, prevaleciendo la defensa de la dignidad humana, garantizando mejores condiciones laborales en el sector educación, y el derecho a una remuneración justa y adecuada para los docentes. Además, la modificación al artículo 65, literal a, de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial (Ley N° 29944), busca organizar mejor la jornada laboral de los docentes del Nivel Secundaria de las Instituciones Educativas (I.E.) evitando las horas puentes que extienda su permanencia en el centro de labores sin desarrollar labor efectiva. En ese sentido, la fórmula legislativa presentada asegura una mejor estabilidad laboral y revalora el tiempo de los docentes del nivel secundario, sin contradecir ninguna disposición legal vigente, sino más bien fortaleciendo el sistema educativo y promoviendo una educación integral y de calidad para todos los estudiantes en nuestro país.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En la presente propuesta legislativa, no genera costo adicional al erario nacional, debido a que las plazas de los docentes según vínculo laboral (nombrado o contratado) ya están presupuestadas; por lo tanto, no existe la necesidad de crear nuevos fondos adicionales.

Dentro de los impactos positivos que tiene la presente iniciativa legislativa resaltan principalmente:

- a. Fortalecer el sistema educativo en el Nivel Secundaria que permita repotenciar el rendimiento de aprendizaje del alumnado.
- b. Promover mejores condiciones laborales para la plana docente del Nivel Secundario de la Educación Básica Regular.

- c. Promover mayor autonomía administrativa y técnica a las I.E. para organizar acorde la necesidad educativa el horario del docente en cuatro (4) días, sin perjuicio al servicio educativo.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con dos políticas del Estado del Acuerdo Nacional: (i) **Política 12:** Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte; y (ii) **Política 14:** Acceso al empleo pleno, digno y productivo.